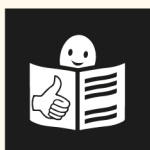


El decreto del **facilitador**



Lectura fácil



Comunidad
de Madrid

Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.

© Comunidad de Madrid, 2024

Publicación realizada dentro del convenio firmado entre la Comunidad de Madrid y Plena Inclusión Madrid en 2024.

Este texto no tiene validez jurídica. Se trata de una versión divulgativa.

Texto adaptado a lectura fácil
y validado según las pautas de Inclusion Europe
y de la norma UNE 153101 EX.

- Adaptación a lectura fácil:
Adapta - Plena Inclusión Madrid.
- Validación de textos:
Adapta - ASPIMIP
- Diseño y maquetación: Loga Publicidad.

Logotipo europeo de lectura fácil en la portada: © Inclusion Europe.
Más información en <https://www.inclusion-europe.eu/easy-to-read/>

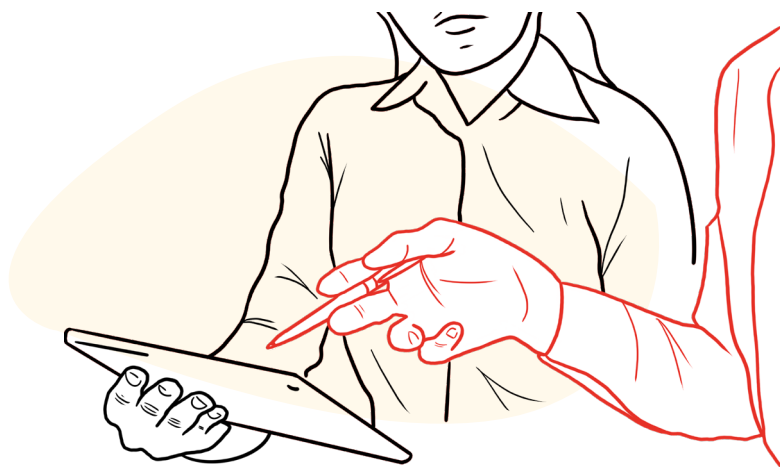
Índice

| | | |
|---|--|-----------|
| ● | ¿Qué es este documento? | 4 |
| ● | Título Preliminar. Disposiciones generales | 6 |
| | > ¿Cuál es el objetivo de este decreto? | 6 |
| | > ¿A qué procesos judiciales afecta este decreto? | 6 |
| | > ¿Cuál es la definición de facilitador que explica el decreto? | 7 |
| ● | Título 1. Requisitos del facilitador | 8 |
| | > ¿Qué requisitos debe cumplir un facilitador? | 8 |
| ● | Título 2. Actuaciones | 9 |
| | > ¿Qué principios debe cumplir el facilitador? | 9 |
| | > ¿En qué consiste el trabajo del facilitador? | 10 |
| | > ¿Cuánto cobra un facilitador? | 10 |
| | > ¿Cómo tienen que ser los informes que hace el facilitador? | 11 |
| ● | Título 3. Nombramiento del facilitador | 12 |
| | > ¿Cómo nombrarán los juzgados y tribunales a los facilitadores? | 12 |

¿Qué es este documento?

Este documento es una guía en lectura fácil que explica el decreto de la Comunidad de Madrid sobre la figura del profesional facilitador.

El facilitador presta apoyo a las personas con discapacidad en los procesos judiciales.



La Comunidad de Madrid ha preparado este decreto porque quiere dar respuesta a la necesidad de apoyo que tienen las personas con discapacidad que tienen que ir, por ejemplo, a un juicio.

El acceso a la justicia en condiciones de igualdad es un derecho básico para todas las personas en nuestra sociedad. Este derecho está reconocido, por ejemplo, en la Constitución española y en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.

Las personas con discapacidad tendrán el apoyo de un facilitador desde el primer contacto que tengan con una autoridad pública. La autoridad pública es el conjunto de poderes y atribuciones que tiene, por ejemplo, la policía nacional, la guardia civil, la policía local o un juez. El facilitador hará los ajustes y adaptaciones necesarias para garantizar que la persona con discapacidad entiende los procesos judiciales.

Además, **este decreto reconoce el derecho de las personas con discapacidad a estar acompañadas en los procesos judiciales de una persona que elijan.**

Este decreto está dividido en un título preliminar, 3 títulos, disposiciones adicionales y 2 anexos. Cada título tiene artículos. Los títulos son como los capítulos de un libro. Cada título trata un tema. Los artículos explican las condiciones que impone el decreto para ese tema. Las disposiciones y los anexos dan más información complementaria.



Título preliminar.

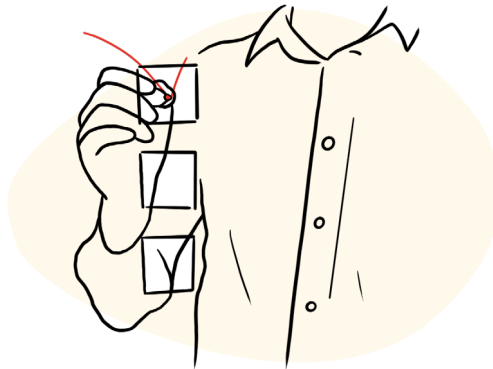
Disposiciones generales

Esta parte del decreto explica el objetivo de la ley y a qué personas afecta.

¿Cuál es el objetivo de este decreto?

El decreto tiene intención de:

- > Establecer los requisitos que debe cumplir un facilitador para hacer ese trabajo.
- > Establecer la forma en la que van a trabajar los facilitadores.
- > Decidir el procedimiento por el que la administración va a asignar un facilitador a una persona con discapacidad para un proceso judicial.



¿A qué procesos judiciales afecta este decreto?

- > El decreto afecta a todos los procesos de los juzgados de la Comunidad de Madrid, de la Audiencia Provincial y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en los que haya una persona con discapacidad.
- > El facilitador estará presente en todo el proceso judicial.

¿Cuál es la definición de facilitador que explica el decreto?

- > Un facilitador es un profesional experto que trabaja con el personal de justicia y con las personas con discapacidad para asegurar una buena comunicación en los procesos judiciales.

El facilitador da apoyo a las personas con discapacidad, hace los ajustes necesarios y explica con un lenguaje comprensible todo lo que ocurre en el proceso judicial.

De esta forma, la persona con discapacidad puede tomar decisiones porque entiende, por ejemplo, todos los documentos judiciales, lo que dice el juez y las consecuencias que puede tener en su vida.



Título 1.

Requisitos del facilitador

El Título 1 explica los requisitos que debe cumplir una persona para ser facilitador.

¿Qué requisitos debe cumplir un facilitador?

- > Ser licenciados, graduados en psicología, derecho, logopedia, criminología, trabajo social, educación social o terapia ocupacional.
- > Tener formación específica como facilitador para apoyar a personas con discapacidad en procesos judiciales.

Importante:

las universidades, colegios profesionales y entidades que representan los intereses de las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid podrán dar esta formación específica. La formación debe durar como mínimo 100 horas.



- > No tener antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- > Además, el facilitador debe tener una formación específica para trabajar con personas con discapacidad menores de edad. Esa formación debe durar como mínimo 100 horas.

Título 2.

Actuaciones

El Título 2 explica cuáles son los principios que debe cumplir un facilitador, en qué consiste su trabajo, la remuneración que recibirá y cómo deben ser sus informes.



¿Qué principios debe cumplir el facilitador?

> **Principio de actuación y proporcionalidad.**

Una persona con discapacidad tendrá el apoyo de un facilitador para participar en el proceso judicial.

La administración es la que comprueba que adaptaciones y ajustes necesita la persona con discapacidad para participar en el proceso judicial.

> **Principio de neutralidad.**

El facilitador no puede tener interés en el proceso judicial por ningún motivo.

> **Principio de asistencia personalizada.**

El facilitador adaptará el lenguaje y la comunicación a las necesidades de la persona con discapacidad.

> **Principio de confidencialidad.**

El facilitador no puede compartir información sobre la persona a la que da apoyo ni sobre el procedimiento judicial.

¿En qué consiste el trabajo del facilitador?

- > El facilitador debe hacer informes al juez y a los abogados sobre los apoyos y ajustes que necesita la persona con discapacidad para participar en el proceso judicial.
- > El facilitador debe dar una explicación adaptada de todo el proceso judicial desde el inicio hasta el final a la persona con discapacidad.
Además, el facilitador debe acompañar a la persona con discapacidad en todo lo que necesite dentro del proceso judicial.

¿Cuánto cobra un facilitador?

- > El facilitador cobrará por cada informe que haga 70 euros con IVA incluido.
Cuando tenga que hacer una evaluación especial cobrará 150 euros con IVA incluido.
Además, por cada acompañamiento que haga el facilitador a la persona con discapacidad cobrará 80 euros IVA incluido.
- > El facilitador debe solicitar el pago por su trabajo en la página web de la Comunidad de Madrid.

> Importante:
los facilitadores que sean empleados públicos y formen parte de los equipos psicosociales de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del delito de la Comunidad de Madrid no cobrarán.

¿Cómo tienen que ser los informes que hace el facilitador?

El facilitador en los informes que hace sobre las adaptaciones y ajustes que necesita la persona con discapacidad explicará:

- > El objetivo del informe.
- > Quién le ha pedido que haga el informe.
- > De dónde ha obtenido la información que tiene, por ejemplo, informes de otros profesionales o entrevistas con la persona.
- > Tipo de discapacidad y porcentaje que tiene la persona.
- > Proceso que sigue para hacer el informe.
- > Necesidades concretas de apoyo y adaptaciones que necesita la persona con discapacidad. Señalará el orden de prioridad de las necesidades y cómo va a poner en marcha el apoyo.
- > Fecha y firma de la persona que actúe como facilitador.



Título 3.

Nombramiento del facilitador

El título 3 explica cómo los juzgados y tribunales nombrarán a los facilitadores.

¿Cómo nombrarán los juzgados y tribunales a los facilitadores?

Los juzgados y tribunales pueden pedir un facilitador cuando haya una persona con discapacidad que necesita adaptaciones en un proceso judicial.

La administración pondrá en marcha un protocolo para su aplicación informática sobre el nombramiento de facilitadores. Los juzgados y tribunales usarán esta aplicación informática.

Pero cuando en un proceso penal la víctima es una persona con discapacidad, los juzgados y tribunales tienen que pedir un facilitador a la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas.



Una adaptación a Lectura Fácil de



**Comunidad
de Madrid**